



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 03 de Junio de 2021.

A despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante, allegó vía correo electrónico, memorial subsanando el defecto que adolecía la anterior demanda, dentro del término concedido. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

INTERLOCUTORIO No. 0 5 4 4

Radicación: 761094003005-2021-00085-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Subsanado como fue el defecto señalado en el auto **0503** del 24 de mayo del presente año, que adolecía la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantada por el doctor **YONYS CAICEDO BALANTA**, en calidad de Apoderado judicial de la señora **CARMEN ROSA VALLECILLA RODRIGUEZ**, contra el señor **LUIS ARTURO OBANDO**, dentro de la oportunidad concedida, se procederá a dar cumplimiento a lo normado en los artículos **82, 83 y 84** del Código General del Proceso.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, observa el Despacho que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. **82 del CGP** y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del artículo **84** ibídem; igualmente, la Letra de Cambio aportada como título valor cumple con las exigencias de los artículos **621 y 671** del Código de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara expresa y actualmente exigible en contra de los deudores hoy demandados, al tenor de lo señalado en el artículo **422** del Código General del Proceso, por tanto se librará el mandamiento de pago solicitado.

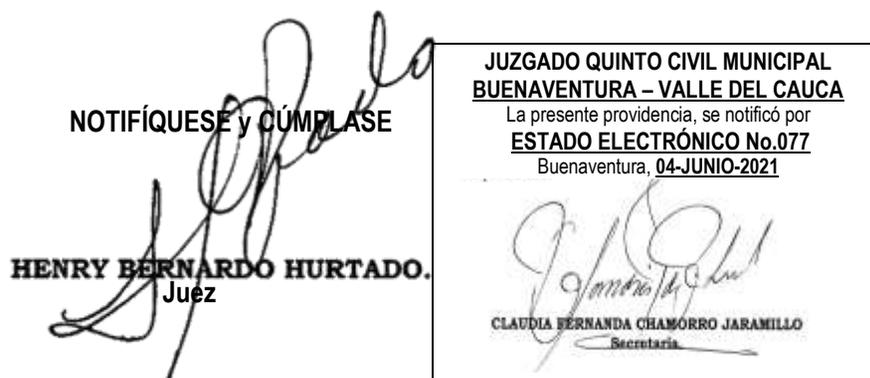
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva a favor de la señora **CARMEN ROSA VALLECILLA RODRIGUEZ**, y en contra de **LUIS ARTURO OBANDO**, identificado con la cédula **16.485.921**, por las siguientes sumas de dinero.
 - a) Por** la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.000.000,00)** como capital, representados en la Letra de cambio **S/N**.
 - b) Por** los intereses de mora del capital anterior, contados desde el 1 de Marzo de 2020, hasta la solución o pago total de la obligación.
 - c) Sobre** las costas del proceso el juzgado hará su pronunciamiento en su debida oportunidad.
- 2. ORDENAR** al demandado **LUIS ARTURO OBANDO**, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5), días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **431 del CGP**, y diez (10) días que corre conjuntamente con el anterior termino, para que proponga las excepciones que pretenda hacer valer dentro de este proceso, para que proponga excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el Artículo 442 del código General del Proceso y respecto a las excepciones previas se registrará en lo estatuido en el Art.438 del C.G.P.
- 3. NOTIFÍQUESELE** este proveído al demandado en la forma señalada en los artículos **291, 292 y 293** del Código General del Proceso, en armonía con el artículo **8** del **Decreto 806** del 2020
- 4. ADVERTIR** a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el **Decreto 806** del 4 de junio de 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus

anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor –Letra de Cambio- que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportada de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso, así como de abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5. **RECONOCESE** personería para actuar en este asunto al Dr. **YONYS CAICEDO BALANTA**, abogado con Tarjeta Profesional **200.003** del Consejo Superior de la Judicatura y la Cédula de Ciudadanía **16.949.632** como apoderado de la parte demandante conforme al mandato conferido.



Mepc

Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b7d8db105619fa5b8554e87b6d107a4b1dd856e3399685274d4d3cb8e76337**
Documento generado en 03/06/2021 10:58:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>